JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 01098.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir (folios 24 y 26 - derivado No. 01 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

- **1.** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE <u>ÚNICA INSTANCIA</u> promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de LUZ DARY QUITIAN MAHECHA y ARLETIS TORRES <u>POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</u>, tal y como se solicita en el memorial que obra a folio preliminar del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 28 de septiembre del año en curso (derivado No. 24 del expediente digital).-
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-
- **3.** ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la <u>parte demandada</u>, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la obligación demandada, acorde a lo solicitado en el escrito anterior (derivado No. 28 del expediente digital). Déjense las constancias de rigor.-
- **4.** Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguense a la <u>parte demandada</u> a quien se le hayan retenido los mismos, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. OFÍCIESE.-
- 5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-
- 6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>175</u>, hoy <u>07 de octubre de 2022</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c75306996cd2b55b4fb7601b31c66bcb3ef128149546a04386a9706a4ec77948

Documento generado en 06/10/2022 10:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica